

OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
 AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
 (OAPSAPD)

AUTO N° 918 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN
 OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
 AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN
 AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ- en ejercicio de sus atribuciones
 legales y en especial las conferidas a través de las Resoluciones 2169 del 12 de
 diciembre de 2016, 066 del 16 de enero de 2017, 081 de enero 18 de 2017 y 2413
 de agosto 17 de 2018, emanadas de la Dirección General y en aplicación de la
 Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

A. Que a través de comunicado interno SRCA-1147-2019 del 21/10/2019, la
 Subdirección de Regulación y Control Ambiental allegó a este Despacho el día
 25/10/2019 informe técnico elaborado como resultado de visita del 31 de mayo
 del año en curso en zona rural del municipio de Filandia, fundada en una denuncia
 ciudadana según se indica en el documento.

B. Que dicho Concepto Técnico contiene los aspectos que se transcriben a
 continuación:

(...)

INFORMACIÓN GENERAL

TÉCNICO QUE REALIZAN LA VISITA:	OSCAR FABIAN MUÑOZ OSORIO Contratista CRQ
FECHA DE VISITA:	31 de mayo del 2019
FECHA INFORME TÉCNICO:	21 de octubre del 2019
PREDIOS:	Las Pavitas-Pavas La Esperanza - Pavas
VEREDA:	Las Pavas
MUNICIPIO:	Filandia
DEPARTAMENTO:	Quindío
ACTA(S) DE VISITA(S):	29631 del 31 de mayo del 2019
PROPIETARIO:	No determinado al momento de la visita
APODERADO	
APROVECHADOR	Denuncia 5493 del 24 de mayo del 2019
N° RADICADO CRQ: (SI APLICA)	



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Quindío, Colombia

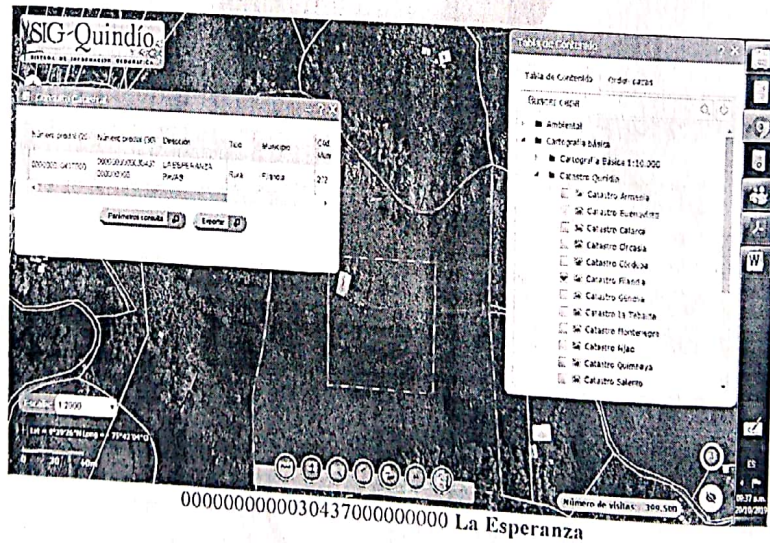
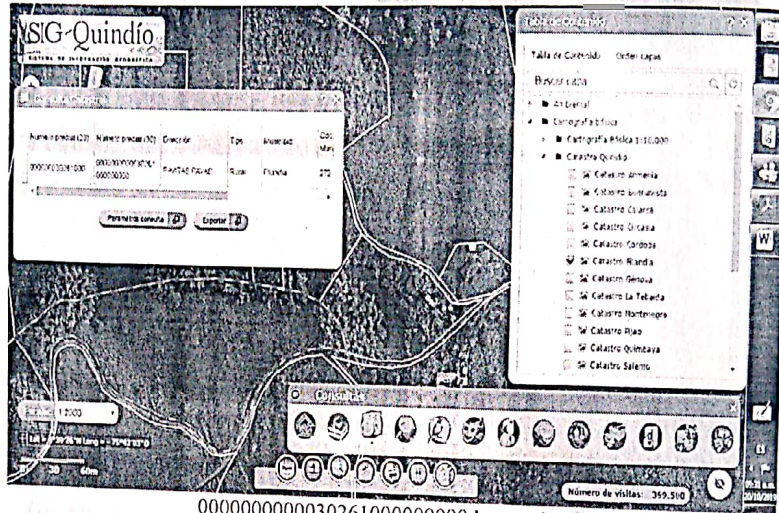


ANTECEDENTES

Se realizó la visita a la denuncia 5493 del 24 de mayo del 2019, en las fincas La Esperanza y Pavitas hay un guadual que le están haciendo aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Se toman coordenadas geográficas del predio en donde se encontró la intervención forestal de guadua:

- Punto 1: 4° 39' 26"N -75° 42' 15"O guadual afectado
- Punto 2: 4° 39' 27"N -75° 42'15"O guadual afectado
- Punto 2: 4° 39' 26"N -75° 42' 15.5"O guadual afectado
- Punto 2: 4° 39' 27"N -75° 42' 15.5"O guadual afectado



Luego del procedimiento en campo, se realizó consulta en el Sistema de Información Geográfico SIG QUINDÍO y regulación forestal de donde se puede concluir lo siguiente:

- El predio en donde se encontró el aprovechamiento forestal corresponde a las fincas Pavitas identificado con la Ficha catastral 0000000000030261000000000 y La Esperanza con ficha catastral 0000000000030437000000000 de la vereda Las Pavas del municipio de Filandia



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



- En la zona al momento del procedimiento no hay cuenta con los respectivos permisos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ para la intervención del guadual.

CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Tabla atributos resolución 2086 de 2010 artículo 7

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Intensidad (IN)</i>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
<i>Extensión (EX)</i>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
<i>Persistencia (PE)</i>	Persistencia (PE). Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

C. Que igualmente, mediante el comunicado aludido, también se anexó el respectivo formato de informe de infracción forestal con los siguientes datos relevantes:

"DESCRIPCION

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO:

Drenaje sencillo sin nombre que llega a quebrada agua bonita

LA INFRACCIÓN SE EFECTUÓ EN MÁRGENES DEL CAUCE? SI X NO__

PERMANENTES _____ TRANSITORIAS _X_

LAS CORRIENTES DE AGUA ESTAN PROTEGIDAS ¿ SI _X_ NO _____

POR: BOSQUE _____ GUADUA _X_ RASTROJO _X_

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN: entre-saca de aprovechamiento de rodal de guadua, sin autorización de la autoridad ambiental.

AREAS AFECTADAS: Zonas de protección ambiental de recurso hídrico.

PENDIENTE: Área de media pendiente.

PRINCIPAL VEGETACIÓN AFECTADA: Guadua (*Angustifolia kunth*).

OTROS RECURSOS AFECTADOS: Arvenses de la regeneración natural.

PRODUCTOS OBTENIDOS : cortaron guadua y la movieron del predio.

PRODUCTOS DECOMISADOS: Ninguno

CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION



La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.

DECLARACIÓN DEL RESIDENTE EN EL PREDIO

Lote sin casa y vecino cercano casa al día de la visita no había nadie

(...)

OBSERVACIONES:

- Realizar corrección de cortes realizados con anterioridad para garantizar el adecuado desarrollo del mismo.
- Los residuos que se encuentran dispersos en el guadual deberán ser repicados y regados dentro del mismo.

SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS? SI X NO

La infracción fue en dos predios

VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

IMPORTANCIA AFECTACION

- a) INTENSIDAD (IN): 8
- b) EXTENSIÓN (EX): 1
- c) PERSISTENCIA (PE): 3
- d) REVERSIBILIDAD (RV): 3
- e) RECUPERABILIDAD (MC): 3

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 8) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3$$
$$I = 24 + 2 + 3 + 3 + 3$$

$$I = 35$$

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	
Moderado	21-40	35
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

D.) Que el concepto en estudio arrojó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

Se realizó entre saca de rodal del guadual sin los respectivos permisos ante la autoridad ambiental CRQ en las fincas Pavitas y La Esperanza vereda las Pavas del municipio de Filandia.

RECOMENDACIONES

- Traslado a oficina sancionatoria para fines pertinentes.
- Iniciar trámite sancionatorio ambiental en contra de los dueños de los predios Pavitas con ficha catastral 000000000003026100000000 y La Esperanza ficha



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



catastral 000000000030437000000000 quienes intervinieron gradual realizándole entre saca sin tener los permisos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ .

- Dejar 30 metros de zona de protección de fuentes hídricas, reforestando con guadua o arboles forestales progresivamente.
- Limpieza de todos los residuos del gradual y los que están sobre la fuente hídrica.
- Aislar la zona afectada con entre saca de guadua.
- Delimitar la zona de protección de fuente hídrica”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quién o quiénes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Que por las razones expuestas este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, con el propósito de identificar a los responsables de desplegar actividades de aprovechamiento forestal sobre el gradual ubicado en las fincas Pavitas y La Esperanza ubicados en la vereda Las Pavas del municipio de Filandia, evidenciadas por el equipo técnico de esta Entidad el día de la visita, según consta en el concepto allegado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia



1. Solicitar a la Oficina Asesora de Planeación de esta entidad, que a partir de las coordenadas tomadas en el lugar de los hechos y de las fichas catastrales aportadas por parte del equipo técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se permitan aportarnos de ser posible, la información predial que repose en su base de datos del SIG Quindío, relacionada con los predios objeto de esta indagación.

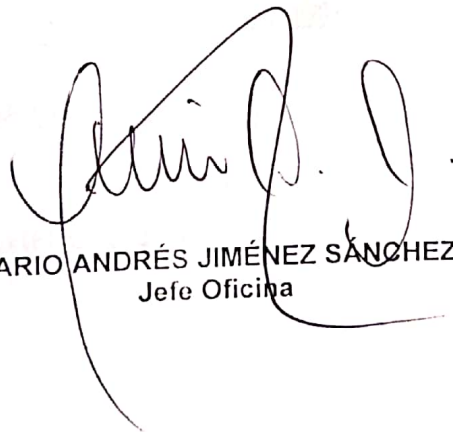
Producto de la información que arroje la dependencia en mención, se procederá con la recopilación de datos contenidos en los certificados de tradición pertenecientes a dichos predios con el fin de obtener información que nos permita conocer la titularidad del derecho real de dominio sobre dichos bienes.

2. Que por parte del equipo técnico de apoyo adscrito a esta Oficina, se realice una nueva visita a los predios de la referencia con el fin de observar el estado actual del guadual allí localizado y verificar si las actividades de aprovechamiento forestal persisten o ha cesado.
3. Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de presente acto administrativo en la página web de la CRQ dada la imposibilidad de ser comunicado a sujetos en particular en vista que se dirige a un grupo indeterminado de personas que no están plenamente identificadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el mismo no procede ningún recurso, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina

Elaboró:
Adriana Gómez Rendón OAPSAPD.
Abogada Contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional especializada OAPSAPD.



Calle 19 norte # 19-55 B / Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armania - Quindío, Colombia

